



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **HAI-091**, se ha proferido el Auto PARC No. 605 del 03 de julio de 2025, notificado por Estado PARC No. 084 del 04 de julio de 2025, que dice:

“

- 1.1. *Que el 09 de marzo del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA –INGEOMINAS-, celebró con el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ, el contrato de concesión No. HAI-091 para la exploración - explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento del Cauca, en un área de 12 hectáreas y 2043.7 m2 con una duración de 28 años, contados a partir del 19 de marzo de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN.*
- 1.2. *Que mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- otorgó Licencia Ambiental al señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.*
- 1.3. *Que mediante Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M2, con una producción anual proyectada de 67.200 m3 para una vida útil de 56 años. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título está clasificado como Mediana Minería.*
- 1.4. *Que mediante radicado ANM No. 20251003647862 del 14 de enero de 2025, el titular minero del contrato de concesión No. HAI-091 solicitó amparo administrativo, adjuntando al escrito, presentó mapa con la identificación del lugar de los presuntos hechos perturbatorios; argumentando:*

“los hechos perturbatorios están dirigidos a que las personas identificadas como causantes de la perturbación, están impidiendo los trabajos de extracción del material que la autoridad minera mediante el contrato de concesión citado, el PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado, no permiten adelantar y extraer en los términos legales, estas personas están impidiendo la extracción de estos minerales y están adelantando actos perturbadores en el área que impiden ingresar a la mina, y repito, extraer los minerales que legalmente estoy



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: [http://: www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) Email:
contactenos@anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

autorizado. Están impidiendo los trabajos de extracción de material en la parte superior de la concesión HAI-091, pues en una explotación de material de extracción a cielo abierto con terrazas descendentes, la A.N.M. solicita que la altura de los cortes sean de 20 mts, por lo que es fundamental construir una terraza superior, lo que no dejan hacer, porque Smurfit Kappa Cartón de Colombia sembró unos eucaliptos hace más de un año en contra de mi voluntad y advertencia, dentro de la licencia Minera, en el Área en Rojo del plano anexo. A parte de lo anterior, esa terraza superior será usada como vía de acceso a la Licencia Especial 20984, contiguo al Título HAI-091, cumpliendo con lo ordenado con la A.N.M. para hacer una vía a la Licencia Especial 20984. Estos trabajos fueron paralizados desde abril de 2024 por los perturbadores relacionados, razón por la cual recurrimos a solicitar una suspensión de labores en la Licencia Especial 20984 a fin del año pasado. Teniendo claros los anteriores hechos, me permito informar a su despacho que estas situaciones se vienen presentando esporádicamente desde el año 2020, cuando el Sr Carlos Ignacio Velasco ordenó cerrar la vía de acceso a la Cantera y fue necesario instaurar una Querrela por Perturbación al Derecho de Servidumbre. Se acordó en Audiencia Pública que se preserve el STATU QUO sobre la servidumbre de Tránsito y precisando que el desacato y omisión de cumplimiento de las decisiones y órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.”

Como presuntos perturbadores, el titular identificó a:

“1.- PERSONAS JURIDICAS:

-. HECAS SAS - Representante legal: Adolfo Velasco Castrillón. C.C. No. 80.231.261
DIRECCIÓN: Cra 6 No.45 Norte 41. Barrio La Ximena. Popayán – Cauca

-. SMURFIT KAPPA CARTÓN DE COLOMBIA

DIRECCIÓN: Vereda Rio Blanco. Km 3, Silvia, Popayán, Cauca.

2.- PERSONAS NATURALES:

-. Carlos Ignacio Velasco

DIRECCIÓN: No conozco el domicilio

-. Doris Golondrino Administradora Finca

DIRECCIÓN: Administradora de la Finca la Cabrera vive en una casa de Finca la Cabrera. Dirección: KMT 15 Vía Popayán- Patico- Puracé.” (negritas propias)

- 1.5. Que a través del Auto 24 del 20 de enero de 2025, SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día 6 de febrero de 2025.
- 1.6. Que el día 31 de enero de 2025 mediante radicado 20251003699352, el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, solicitó el aplazamiento de la diligencia de reconocimiento de área programada para el día 6 de febrero de 2025, aduciendo la imposibilidad de asistir a la diligencia por situación médica.
- 1.7. Que el día 04 de febrero de 2025, mediante Auto PARC 89 del 4 de febrero, se procedió a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área, para el jueves 27 de febrero de 2025, a las 9:00 am.,



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: <http://www.anm.gov.co> Email:
contactenos@anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Popayán, departamento del Cauca.

- 1.8. *Que por medio del Informe de Apoyo Técnico de Amparo Administrativo PARC No. 001 del 04 de marzo de 2025, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. HAI-091, en el cual se determinó lo siguiente:*

"5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico al Amparo Administrativo del título minero No.HAI-091 se concluye lo siguiente:

5.1 *La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó con los funcionarios de la Alcaldía de Popayan, el inspector de policía y representación de los querellantes hubo acompañamiento por parte de la Abogada Nadia Paya (abogada) y el titular Rodrigo Castrillón, además de los querellados la señora Doris María G, representantes de Hecas SAS y Smurfit Kappa. CARTÓN DE COLOMBIA.*

5.2 *Se informa al Área Jurídica que revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del título minero No HAI-091 se establece que se pudo evidenciar plantaciones de eucaliptos pertenecientes a la empresa Smurfit Kappa Cartón de Colombia, se encuentra dentro del área del contrato de concesión HAI-091 ubicada en coordenadas geográficas:*

PUNTO 1

Lat:2,41352° N

Lon:76,51261° W

PUNTO 2

Lat 2,41381° N

Lon:76,51243° W

PUNTO 3 (límite de polígono)

Lat:2,41418° N

Lon:76,51259° W

Puntos en los cuales impiden el avance para la extracción de los materiales de construcción y continuar con la conformación de los taludes en la parte superior del título minero, acorde al documento técnico PTO aprobado e instrumento ambiental otorgado.

5.3. *Mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- otorga Licencia Ambiental al señor RODRIGO CASTRILLÓN para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.*

5.4. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Alcaldía del municipio de Popayan, departamento del Cauca, para lo de su competencia.*

5.5. *Se recomienda correr traslado del presente informe a la corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, para lo de su competencia."*

- 1.9. *Que mediante comunicación No. 20251003809892 del 21 de marzo de 2025, el señor JUAN DARIO MOSQUERA LUNA, en calidad de apoderado de la sociedad HECAS S.A.S., radicó solicitud de nulidad, en la cual pretende:*

"PRIMERO. *Se trámite el presente memorial y se le dé el curso que en derecho corresponde.*



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: [http://: www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) Email:
contactenos@anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

SEGUNDO. Se declare nula la diligencia de reconocimiento del área y de desalojo, llevada a cabo el 26 de febrero de 2025 y todas las actuaciones que de ella se desprendan, pues, la misma se hizo con desconocimiento del derecho al debido proceso y la defensa de mi prohijado, al pasar por alto lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.

CUARTO (sic). En consecuencia, de lo anterior, se retrotraiga el proceso hasta antes de la etapa de notificación y se cumpla estrictamente con lo establecido en el artículo 310 del Código de Minas, para la notificación de todos los sujetos querellados.”

- 1.10. Que los fundamentos presentados por el señor JUAN DARIO MOSQUERA LUNA, en calidad de apoderado de la sociedad HECAS S.A.S., consisten en lo siguiente:

“(…) **TERCERO.** El artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), establece que, la solicitud de amparo administrativo y el señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se debe notificar al presunto causante de los hechos, “citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía”

Sin embargo, como se mencionó, hasta la fecha, no se ha notificado a todos los querellados, y lo más grave, se han adelantado diligencias en las cuales su presencia era esencial para su derecho de audiencia y defensa. Sin embargo, el Punto de Atención Regional Cali, mediante Edicto Parc No. 02 – 25 del 4 de febrero de 2025, ordenó tener como nueva fecha para la realización de la diligencia, el 27 de febrero de 2025, a las 9:00 am, “fijándose como punto de encuentro para el inicio de la audiencia la Alcaldía Municipal de Popayán, departamento del Cauca.

CUARTO. Hemos tenido conocimiento de que el Punto de Atención Regional Cali ordenó publicar el edicto del proceso en la Alcaldía Municipal de Cartago, Valle del Cauca, en lugar de la Alcaldía Municipal de Popayán, lugar donde se encuentra ubicado el título minero que ha generado el procedimiento de amparo administrativo.

QUINTO. La publicación del edicto en la alcaldía equivocada o la orden de hacerlo en la alcaldía que no corresponde, genera una nulidad insalvable del proceso, porque, además, no sea notificado a la totalidad de la pasiva, la cual no tuvo conocimiento en su integridad del inicio del proceso de amparo administrativo, la fecha de realización de la primera diligencia y sus calidades de querellados, ello, a raíz de la indebida notificación.”

- 1.11. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“**PARÁGRAFO.** En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.”

- 1.12. Que contrario a lo indicado por señor JUAN DARIO MOSQUERA LUNA, en calidad de apoderado de la sociedad HECAS S.A.S., el EDICTO No. 02-2025 se remitió al Alcalde Municipal de Popayán Cauca, mediante radicado ANM No. 20259050551561 del 06 de febrero de 2025, para que fuese fijado en las instalaciones del citado despacho por el término de dos (2) días, a partir del recibo, al igual que el AVISO No.02-2025, en el lugar de la perturbación y se



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: <http://www.anm.gov.co> Email:
contactenos@anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

concedió el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el Edicto, procediese a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos.

- 1.13. Que el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, **se notificará al presunto causante de los hechos**, citándolo a la secretaria o **por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido** o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.” (negrita y subrayado propios)*

- 1.14. Que, revisado el expediente, no se encuentra constancia de notificación a la dirección de la sociedad querellada HECAS S.A.S., la cual fue debidamente identificada por el querellante RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en su escrito de solicitud de amparo administrativo, esto es, la Carrera 6 No. 45 Norte 41, Barrio La Ximena, de la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

- 1.15. Que con el fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa y audiencia de todos los querellados en la solicitud de amparo administrativo elevada por el señor RODRIGO CASTRILLÓN MUÑOZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HAI-091, y con fundamento en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 685 de 2001, se procederá a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área.

DISPOSICIONES

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Punto de Atención Regional Cali de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus competencias legales y reglamentarias, dispone lo siguiente:

PRIMERO. Declarar que el Auto PARC 89 del 4 de febrero, a través del cual se procedió a fijar fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área, para el jueves 27 de febrero de 2025, a las 9:00 a.m., no fue debidamente notificado a los querellados que se encontraban debidamente identificados en la solicitud de amparo administrativo.

SEGUNDO. Señalar como NUEVA fecha, hora y lugar para la diligencia de amparo administrativo el día 18 de julio del 2025, a las 9:00 am, en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA, a la que acudirán los funcionarios designados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, comisionados para realizar la diligencia y tomar las determinaciones a que haya lugar, respecto a la presunta perturbación señalada por el querellante.

TERCERO. Comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, para que proceda con la **notificación por edicto del presente auto a los querellados indeterminados**, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, y de ello proceda a enviarnos constancia de fijación y desfijación.

Adicionalmente, para que proceda a fijar AVISO correspondiente en el lugar donde se desarrollan los presuntos trabajos mineros ilegales de explotación. Se solicita informar de los resultados de la comisión, remitiendo constancia secretarial de la fijación del AVISO en el lugar de la presunta perturbación



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: <http://www.anm.gov.co> Email:
contactenos@anm.gov.co



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI
EDICTO PARC No.03-2025 del 4 de Julio de 2025

CUARTO. Oficiar a las personas determinadas por parte del titular, a las direcciones señaladas en el escrito de solicitud de Amparo Administrativo.

Se le solicita informar de los resultados de la comisión, remitiendo constancia secretarial de la fijación del EDICTO por dos (2) días en la Alcaldía, dentro del término de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo”.

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del 07 de julio de 2025 y se desfijará el día 08 de julio de 2025, en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali-ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Popayán, departamento del Cauca.

LISSY DAYANA ROJAS DÍAZ
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Cali

*Proyectó: María Camila Tabares Guzmán – Gestor T1, grado 08.
Expediente: HAI-091*



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Santiago de Cali, Calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial
Oficinas 201-202 B/Ciudad Jardín Teléfono: (572) 5190686
Web: [http://: www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) Email:
contactenos@anm.gov.co